

Sentencia C-477/03

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-Carácter definitivo, incontrovertible e inmutable

CORTE CONSTITUCIONAL-Facultad de determinar el efecto de sus fallos

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Configuración

CORTE CONSTITUCIONAL-Presunción de control integral

COSA JUZGADA ABSOLUTA-Existencia

MULTAS Y SANCIONES DE TRANSITO-Porcentaje destinado a Federación Nacional de Municipios

Resulta ajustado al Ordenamiento Superior el segmento normativo acusado, porque sencillamente lo que

Referencia: expediente D-4354

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 10, 11 y 160 (parcial) de la Ley 769 de 2002 “Por

Demandantes: Juan Carlos Moncada Zapata y Gabriel Guillermo Sierra Restrepo.

Magistrada Ponente:

Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil tres (2003).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y una vez que

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción pública consagrada en los artículos 40-6, 241-4 y 242-1 de la Constitución Política, la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

La Magistrada Sustanciadora, mediante auto del 25 de noviembre de 2002, admitió la demanda de la referencia.

Al mismo tiempo, comunicó la iniciación del proceso al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Estado y al

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de inconstitucionalidad, y por lo tanto,

II. TEXTO DE LAS NORMAS ACUSADAS

Se transcribe a continuación el texto de los artículos 10, 11 y 160 de la Ley 769 de 2002 conforme a su

LEY 769 DE 2002

(agosto 6)

por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO III

Registros de información

Artículo 10. Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Parágrafo. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales se implementará un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Artículo 11. Características de la información de los registros. Toda la información contenida en el sistema de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, será determinada por las características, el montaje, la operación y actualización de la información del sistema, serán determinadas por el Gobierno Nacional.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, el Gobierno Nacional garantizará la integridad, la seguridad y la confiabilidad de la información.

Una vez implementado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, el Gobierno Nacional garantizará la integridad, la seguridad y la confiabilidad de la información.

CAPITULO X

Ejecución de la sanción

Artículo 160. Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, será destinado a la ejecución de programas de tránsito y transporte.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Para los demandantes los preceptos acusados violan los artículos 13, 38, 113, 123, 150, 136, 189-11, 209 y 210 de la Constitución Política de Colombia.

1. Violación del derecho a la igualdad

Como la Federación Colombiana de Municipios es una entidad privada sin ánimo de lucro, que como tal goza de autonomía patrimonial, administrativa y de gestión, no debe ser sometida a un régimen de financiación que implique la desviación de recursos que corresponden a otras entidades.

Según el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el propósito del Congreso al aprobar esta norma es el de crear un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, que permita a las entidades territoriales contar con la información necesaria para la ejecución de programas de tránsito y transporte.

La desigualdad radica en la eliminación de oportunidades para con otros particulares que podrían haberse beneficiado de la implementación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito.

2. Infracción a la libertad de asociación

Si la autorización a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, implica la desviación de recursos que corresponden a otras entidades, se vulnera la libertad de asociación.

La opción de asociarse a modelos de gestión administrativa no es obligatoria, forzosa o automática, sino que depende de la voluntad de las entidades territoriales.

La libertad de asociación es esencial a las asociaciones de municipios, como lo ratifica el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia.

Desde el punto de vista constitucional, es incomprensible la existencia de una ley que autorice a un particular a desviar recursos que corresponden a otras entidades.

3. Violación al artículo 123 Superior

La autorización otorgada por el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, está dirigida al desarrollo de funciones

4. Violación a los artículos 136-1 y 150-9 Superiores

Las normas demandadas conllevan una invasión del legislador a la competencia del Ejecutivo, pues de

5. Violación al artículo 189-11 Superior

El inciso segundo del artículo 11 de la Ley 769 de 2002, al disponer que las características, el montaje,

La potestad reglamentaria no puede ser entregada a un particular bajo ninguna circunstancia. Solo en c

6. Violación al artículo 209 de la Carta

Según el principio de la buena administración, la función administrativa relacionada con la Implementa

Sin embargo, el legislador optó por beneficiar a un particular con nombre propio para autorizarle el eje

La ley no puede presumir que un particular presta un mejor servicio informático cuando su objeto soci

El Estado no puede abruptamente beneficiar a un particular en concreto, sin razones objetivas para ser

No puede ser transparente una disposición como la del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, ya que de pla

7. Violación al artículo 210 Superior

Los particulares, pueden cumplir funciones administrativas en los términos del artículo 210 de la Con

Las condiciones que se establecen en el artículo 110 de la Ley 489 de 1998, para que las personas nat

La norma acusada no exigió ni acto administrativo, ni convenio, para que la Federación pudiera desem

Entonces la Ley 769 de 2002 derogó las condiciones establecidas en las normas anteriormente citadas

8. Violación del artículo 287 Superior

La autonomía municipal resulta vulnerada al obligarse a los municipios a sostener vínculos con la Fed

Varias disposiciones de la propia Ley 769 indican que la materia regulada por las normas impugnadas

Luego, si la ejecución de tareas relacionadas con las multas e infracciones de tránsito municipales son

9. Violación al artículo 333 de la Carta

La libre competencia es un derecho de todos, pero que en el presente caso la posibilidad de presentar u

El Estado en vez de impedir que existan restricciones a la libertad económica procedió en sentido abier

10. Violación al artículo 355 Superior

El Congreso mediante los artículos demandados decretó un auxilio a favor de un ente privado, olvidan

IV. INTERVENCIONES

1. Carlos Enrique Campillo Parra

Este ciudadano interviene para defender la constitucionalidad de las normas acusadas apoyado en los siguientes argumentos:

No hay violación del derecho a la igualdad, porque existen ciertas desigualdades de hecho que legitiman la existencia de la Federación Colombiana de Municipios.

En el presente caso no se trata de una entidad sin soporte legal sino, por el contrario, de una organización legalmente reconocida.

La Federación Colombiana de Municipios ostenta una naturaleza acorde con las reglas del derecho civil.

No hay violación al derecho de asociación, porque todos los municipios hacen parte de la Federación y esta última es una entidad legalmente reconocida.

No se violan las normas sobre el ejercicio de funciones públicas por particulares, toda vez que dicha actividad es propia de las entidades sin ánimo de lucro.

No se desconocen las atribuciones del Ejecutivo, ya que el Código Nacional de Tránsito estableció dos tipos de registros de información.

No existe incompatibilidad entre los registros de información que maneja el Ministerio de Transporte y el que maneja la Federación Colombiana de Municipios.

Tampoco se viola el artículo 189 –11 de la Carta que consagra la facultad reglamentaria, toda vez que la Federación Colombiana de Municipios no es una entidad sin soporte legal.

La facultad reglamentaria, como competencia complementaria de la ley, debe ocuparse de garantizar que se cumpla con el principio de la buena administración.

No se quebranta el principio de la buena administración, pues lo importante es que se satisfagan las necesidades de los municipios.

La Federación es una entidad asociativa sin ánimo de lucro que agrupa a los municipios colombianos y no es una entidad sin soporte legal.

El actor expone un problema legal y no de constitucionalidad, por lo que en este aspecto la demanda acusada no es procedente.

No hay vulneración a la autonomía municipal ya que es evidente que cuando el legislador autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para que gestione los registros de información, no se vulnera la autonomía municipal.

No se lesiona la libertad económica, porque la Federación debe garantizar la libre concurrencia de oferentes en el mercado de servicios públicos.

Finalmente, en cuanto hace a la violación del artículo 355 Superior el cargo formulado por el demandante no es procedente.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por medio de apoderado, solicita se declare la exequibilidad de las normas acusadas, para lo cual expone los siguientes argumentos:

Antes de iniciar el estudio de las normas acusadas, expresa que la Corte Constitucional en sentencia C-100 de 2008 declaró que el legislador tiene mayor injerencia y su margen de acción es más amplio que el de la administración pública.

Por lo anterior, considera que el legislador tiene mayor injerencia y su margen de acción es más amplio que el de la administración pública.

Así mismo le es permitido al Congreso señalar el régimen jurídico a que debe someterse los servicios públicos.

Afirma que el legislador puede señalar directamente quien prestará un determinado servicio público de carácter esencial.

De la misma manera no se vulnera el artículo 333 de la Carta, ya que este precepto se refiere sustancialmente a la libertad de asociación.

En relación con la presunta vulneración de la libertad de asociación, argumenta que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad legalmente reconocida.

En lo referente al cargo por violación del artículo 123 Superior, dice que no existe tal vulneración, ya que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad legalmente reconocida.

Del mismo modo considera que no existe vulneración al artículo 150-9 de la Constitución, porque se ju
Frente a la presunta infracción del artículo 189 numeral 11 de la Carta, expone que a la Federación se
Sostiene que no hay infracción al principio de la buena administración, porque la Federación a pesar de
Sobre el ataque por presunta violación del artículo 210 Constitucional, señala que además de los criteri
Sostiene que no hay el más mínimo de asomo de violación a la autonomía de las entidades territoriales
Frente al cargo relacionado con la violación del artículo 355 de la Carta, señala que en el caso del 10%

3. Federación Colombiana de Municipios

El Director Ejecutivo de la entidad, Gilberto Toro Giraldo, interviene para defender la constitucionalid
Los demandantes parten de un supuesto que no verifican, ni cuestionan, cual es la naturaleza de la Fed
Manifiesta que la Ley 489 de 1998 dispuso en su artículo 95 que las personas jurídicas sin ánimo de lu
Considera, por lo expuesto, que es erróneo señalar que la Federación es una entidad privada por el sólc
Por tanto, afirma que todos los demás cargos no tienen fundamento toda vez que la razón de ser de la a
Señala que la Federación aglutina a todos los municipios y asociaciones de municipios del país, y en es
Sostiene que la Ley no obliga a los municipios asociarse, porque una cosa es que siendo la Federación
Asegura que el manejo del SIMIT no corresponde al ejercicio de la potestad reglamentaria. Los deman
Indica que la multas de tránsito no son recursos endógenos municipales, por lo que no puede haber vio
Afirma que no tiene cabida la invocación de la libertad económica, porque ella es predicable y propia c
Finalmente, sostiene que el pago que recibe la Federación no es un auxilio o donación, aunque dicha i

4. Ministerio de Justicia y del Derecho

Por medio de apoderado, defiende la constitucionalidad de los preceptos demandados, con fundament
Con respecto al cargo formulado por vulneración de la libertad de asociación sostiene que carece de so
En su sentir, tampoco se vulneran los principios de la función administrativa, pues la misma norma est
Estima que no se vulnera la potestad reglamentaria propia del Presidente de la República, ya que desde
Señala que no se viola la libertad económica porque el mismo artículo 160 hace relación no sólo a la F
Manifiesta que no se lesiona la prohibición del artículo 355 Superior, por cuanto la autorización para e

5. Coadyuvancia del ciudadano Jorge Sotelo Guzmán

Dicho ciudadano interviene para coadyuvar la acción pública de inconstitucionalidad, manifestando con

6. Universidad del Rosario

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad sostiene que las normas demandadas son ir

Afirma que la Federación Nacional de Municipios es un organismo eminentemente privado, ya que su

Indica que al ser la Federación una entidad de derecho privado, se viola el derecho a la igualdad pues i

Señala que no se está violando el derecho a la libre asociación, ya que los municipios pertenecen por d

Expresa que las disposiciones acusadas no establecen el tiempo por el cual la Federación Colombiana c

También señala que la norma impugnada no cumple con las características de ser general, impersonal y

En relación con la presunta vulneración a la potestad reglamentaria, considera que es errado el concept

Afirma que existe vulneración a la Carta por el cumplimiento de las condiciones para que los particula

Manifiesta que los demandantes confunden la libertad económica con la libre competencia, y que la qu

Sostiene que en las normas impugnadas no se decreta propiamente un auxilio puesto que la Federación

A su juicio lo que se presenta es un favorecimiento a un particular para que ejerza una función públicæ

V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El señor Procurador General de la Nación, Dr. Edgardo Maya Villazón, en concepto Nro. 3129 de fecl

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza as

Según lo anterior y frente a la vulneración al derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Carta

En criterio del Procurador no existe entonces justificación para que la norma impugnada vulnerando el

Sin embargo considera que la norma no vulnera el artículo 38 Constitucional, por cuanto ella no está ir

Así mismo, el Procurador manifiesta que la norma demandada no desconoce el principio de autonomía

Con base en lo dispuesto en los artículos 123 y 210 Superiores, concluye que el artículo 10 de la Ley 7

Esa omisión legislativa genera la inconstitucionalidad de la norma. De igual, manera la norma no señal

Señala que con la expedición del artículo 10 de la Ley 679 se vulneró igualmente el artículo 150, nume

Agrega que en el caso que nos ocupa la norma también vulnera la Carta Política, pues la función adm

Con respecto a los principios de concurrencia en la contratación pública, los principios de la función ac

Señala que la norma demandada faculta a la Federación Colombiana de Municipios para determinar la:

Manifiesta que la Constitución no contempla la posibilidad de que los particulares que presten funciones. Expresa el Procurador que el porcentaje con destino a la Federación Colombiana de Municipios es una. Como quiera que en ella hay una contraprestación, se desnaturaliza la institución del auxilio, por cuanto. Finalmente, precisa que como quiera que el artículo 160 de la Ley 679 de 2002, dispone que el recaudo

VI. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad.

2. Cosa juzgada constitucional absoluta

De conformidad con lo prescrito en el artículo 243 de la Constitución Política, los fallos que la Corte dicta. Para la Corte el anterior enunciado normativo significa que las decisiones judiciales adoptadas por la Corte. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2067 de 1991, que contiene el régimen procedimental. La jurisprudencia también ha señalado que es la propia Corte la que determina los efectos de sus decisiones. Como es la Corte la que señala los efectos de sus pronunciamientos puede suceder que al adoptar su decisión. Sobre la cosa juzgada absoluta esta Corporación en forma reiterada ha expresado que se configura esta. Puede ocurrir que pese a haber analizado en el texto de la providencia los cargos propuestos en una demanda. En el caso sometido a revisión encuentra la Corte que se presenta la cosa juzgada constitucional en sentido. En dicho pronunciamiento dijo la Corte:

“3. Análisis sobre la constitucionalidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

“3.1. Conforme a la Constitución Política la República de Colombia es un estado unitario, pero que, a

“De esta suerte, las entidades territoriales tienen el derecho a gobernarse por sus propias autoridades, a

“3.2. Ello significa, entonces, que las entidades territoriales, aunque son autónomas, dentro del estado

“3.3. Como se sabe, en virtud del Acto Legislativo No. 1 de 1968 (artículo 11) se asignó al Congreso el

“Bajo la vigencia de la Constitución de 1991, el artículo 150, numeral 25 de la Carta, con texto igual al

“3.4. Siendo ello así, en la Ley 769 de 2002 se fijan las reglas de comportamiento de tránsito tanto para

“3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación

“3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

“3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones

“3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autoriz

“3.9. Ha de recordarse ahora por la Corte que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, declarado exequib

“En la misma sentencia acabada de mencionar, se agregó por la Corte Constitucional que:

“4.2. En cuanto al inciso segundo del artículo 95 de la citada Ley 489 de 1998, observa la Corte que

“De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas p

“En consecuencia, la disposición en estudio sólo podrá considerarse ajustada a las normas superiores c

“Además, en todo caso, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los ac

Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lu

“No encuentra así la Corte que resulte contrario a la Constitución que el legislador autorice a la Federa

“3.10. Se observa por la Corte que en el párrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002 se dispone que

“Analizado el contenido del párrafo que se acaba de transcribir, es claro que se autoriza a la Federac

“3.11. El artículo 11 de la Ley 769 de 2002, por su parte, establece cuáles serán las características de l

“Por las mismas razones ya anotadas, encuentra la Corte que la norma mencionada en nada quebranta l

“3.12. Por otra parte, encuentra la Corte que la creación del Sistema Integrado de formación sobre las

“3.13. No encuentra tampoco la Corte que las normas acusadas quebranten el derecho de asociación, p

3.14. Viene en consecuencia de lo dicho que los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, no quebranta

En consecuencia, en relación con la demanda presentada en esta ocasión contra los artículos 10 y 11 de

3. Acusación parcial contra el artículo 160 de la Ley 769 de 2002

En la presente oportunidad el actor también impugna las expresiones “la Federación Colombiana de M

Para la Corte la acusación debe ser desestimada por las siguientes razones:

El artículo 160 de la Ley 769 de 2002, establece que de conformidad con las normas presupuestales res

La exclusión de la Federación Colombiana de Municipios de la destinación dada a los recaudos por co

Entonces, resulta ajustado al Ordenamiento Superior el segmento normativo acusado del citado artícu

Por las anteriores razones, se declarará la exequibilidad de las expresiones “la Federación Colombiana

VII. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre d

RESUELVE

Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-385 de 2003, expediente D-4305, que decla

Segundo. Declarar **EXEQUIBLES** las expresiones “la Federación Colombiana de Municipios y”, con

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Presidente

JAIME ARAUJO RENTERIA

Magistrado

ALFREDO BELTRAN SIERRA

Magistrado

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARCO GERARDO MONROY CABRA

Magistrado

ALVARO TAFUR GALVIS

Magistrado

CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

Salvamento de voto a la Sentencia C-477/03

COSA JUZGADA-Configuración (Salvamento de voto)

Referencia: expediente D-4354

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 10, 11 y 160 (parcial) de la Ley 769 de 2002 “Po

Magistrada Ponente:

Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Con el respeto acostumbrado por las decisiones de esta Corporación, el suscrito magistrado salva el vo

En el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia se decidió estar a lo resuelto en senten

EN relación con el numeral segundo de la parte resolutive salvo el voto como quiera que las razones ju

Fecha ut supra,

JAIME ARAUJO RENTERIA

Magistrado

[1] En este sentido se puede consultar Sentencia C-153 de 2002 .M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[2] Sentencia C-310 de 2002

[3] Sentencia C-113 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía

[4]

Es de observar que cuando se presenta el tránsito constitucional las sentencias de exequibilidad profer

[5] Sentencia Ibídem

[6] Sentencia C-478 de 1998

[7] Auto de sala Plena No. 174 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynnet



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 15 de septiembre de 2020

